



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2179

Sancionada: 24/09/1987

Promulgada: 30/09/1987 - Decreto: 1792/1987

Boletín Oficial: 08/10/1987 - Nú: 2501

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase en un todo, los términos del convenio de participación, celebrado el 15 de Abril de 1987, entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro, representado por el señor Gobernador Dr. Osvaldo Alvarez Guerrero y el Ministerio de Salud y Acción Social, representado por el señor Ministro de Salud y Acción Social Dr. Conrado Hugo Storani, relacionado con la ejecución del "Programa de Rehabilitación de la Infraestructura de Salud", que como anexo I forma parte de la presente Ley.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

PRIMERA: "LA PROVINCIA", se obliga a entregar al Ministerio en comodato, hasta la transferencia definitiva del Hospital proyectado a "LA PROVINCIA", un terreno de su propiedad cuyos datos son; DC 03 circunscripción 1- sección M-Quinta 080B, parcela 1-Cipolletti- Provincia de Río Negro, en el cual a través de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL, del programa, en adelante "UEC", construirá y equipará un Hospital siguiendo las especificaciones técnicas que la propia "UEC", aportará. Asimismo "LA PROVINCIA" se compromete a no sustituir por ningún motivo el terreno antes individualizado y suministrará una certificación sobre la posesión judicial de dicho inmueble, debiendo el mismo disponer de suficiente agua potable, servicio telefónico, gas, electricidad, servicios cloacales, etc. Asimismo "LA PROVINCIA", propiciará el dictado del acto administrativo o legal que según su propia legislación resulte necesario para cumplir el comodato establecido.

SEGUNDA: "LA PROVINCIA", por intermedio de su Ministerio de Salud Pública designará para participar en la ejecución de las obras a realizar en el marco del presente convenio, un organismo denominado "UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL", en adelante "UEP", la que deberá llevar a cabo las tareas que le delegue la "UEC". La "UEP", deberá adaptar su funcionamiento y operaciones al reglamento que sobre el particular fije la "UEC", para el programa, el que una vez confeccionado formara parte integrante del presente convenio. Asimismo "LA PROVINCIA", deberá: (a) designar oportunamente y de acuerdo al requerimiento que le formule la "UEC", el personal profesional, técnico, administrativo y de apoyo, para que la "UEP" pueda cumplir con sus funciones; (b) asignarle los locales, muebles y la movilidad dentro del radio de ubicación del Hospital que sean necesarios y (c) designar un representante para que participe en los actos licitatorios, que serán llevados a cabo por la "UEC".

TERCERA: "LA PROVINCIA" se obliga, a requerimiento del "MINISTERIO", a nombrar el personal que integrará la dotación de su nuevo Hospital dentro del plazo de sesenta días desde que se formule el requerimiento, dándole a dicho personal las facilidades para que pueda recibir la capacitación necesaria para el manejo del Hospital proyectado y prestar todo el apoyo necesario que le sea solicitado por la "UEC".

CUARTA: La "UEC" será responsable de la ejecución del programa. El mismo comprende: (a) la realización de todos los actos necesarios para la contratación y ejecución de las obras y la compra e instalación del equipamiento del futuro hospital; (b) el diseño de los sistemas, métodos y procedimientos de operación y mantenimiento del nuevo hospital; y (c) la formulación y puesta en práctica de un programa de capacitación para el personal del Hospital proyectado.

QUINTA: "LA PROVINCIA" deberá arbitrar todo lo necesario para



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

constituir al nuevo hospital en un efector de las obras sociales provinciales, que actúen en ella de manera tal que parte del costo del funcionamiento del nuevo establecimiento pueda ser solventado con los recursos provenientes de la facturación de los servicios que, a dichas Obras Sociales, se les pueda brindar de acuerdo al nomenclador que se establezca. A los efectos de lograr más acabadamente el objetivo previsto, "LA PROVINCIA", deberá desarrollar formas de participación de la comunidad en la gestión de su nuevo hospital.

SEXTA: "LA PROVINCIA", deberá: (a) presentar y poner en práctica durante un período de diez años, un plan anual de mantenimiento del hospital de acuerdo a las normas elaboradas por la "UEC", debiendo presentarse el primero de ellos durante el proceso de apertura del hospital; (b) poner en práctica el plan de operación y mantenimiento, así como los sistemas, métodos y procedimientos del hospital, incluyendo el presupuesto descentralizado, que será elaborado mediante el sub-programa de Fortalecimiento Institucional, que incluirá los procedimientos para identificar a los afiliados de las Obras Sociales para cumplir con fines estadísticos, así como proceder a la facturación a aquellas Obras Sociales, con las que se halla firmado convenio; y (c) proporcionar toda la información necesaria para la evaluación a posteriori, de acuerdo a las normas de procedimientos elaboradas por la "UEC".

SEPTIMA: "LA PROVINCIA" queda obligada por el término de cinco años a presentar a partir de la puesta en marcha de su nuevo hospital, un informe anual sobre la estadística médica y de costos, de acuerdo al modelo que se establezca por la "UEC".

OCTAVA: El "MINISTERIO" a través de la "UEC" colaborará en forma conjunta con "LA PROVINCIA", de acuerdo a los términos del Contrato de Préstamo BID 516/OCAR, en la elaboración de: (a) un plan de crecimiento futuro del nuevo hospital; (b) el programa de utilización y destino de las instalaciones actuales a sustituir por el nuevo hospital, que no podrá incluir su uso para atenciones médico-hospitalarias, excepto para pacientes crónicos cuando así se justifique, (c) la puesta en marcha y correcto funcionamiento del nuevo establecimiento; y (d) una evaluación a nivel de cumplimiento de los objetivos del programa.

NOVENA: Una vez finalizada la puesta en funcionamiento del hospital proyectado, el "MINISTERIO", transferirá en propiedad a "LA PROVINCIA" el mismo, y ésta se obliga a recibirlo y a cumplir con todo lo estipulado en el presente convenio y a proveer lo necesario para solventar sus gastos de mantenimiento y funcionamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas, se propiciará el dictado de la norma legal que posibilite reasignar el crédito que se le asignará a "LA PROVINCIA" en el Presupuesto de la Nación (Fondos PAS o la partida que lo sustituyere) en la medida que resulte necesario para asegurar el plan de mantenimiento y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

funcionamiento del Hospital.

DECIMA: "LA PROVINCIA" a través de su Ministerio de Salud Pública, se compromete a presentar semestralmente al "MINISTERIO", a partir de la puesta en servicio del hospital y hasta un año después del último desembolso del programa, un informe sobre la labor que se ha realizado con Obras Sociales para prestar servicios a sus asociados a través del hospital del programa. Este informe presentará el número de facturaciones, el monto facturado y el monto pagado por cada Obra Social en el semestre anterior. Este requerimiento responde a las Obligaciones asumidas por la Nación en el Convenio de Préstamos BID 516/OCAR.

UNDECIMA: Durante los ejercicios presupuestarios correspondientes a los años 1987-1991 los fondos correspondientes a la partida principal 3220 "Aportes a Provincias y Territorio Nacional" correspondientes al Programa 036 "Apoyo a Provincias para Programas de Salud", Jurisdicción 81-Secretaría de Salud, conformarán los fondos de contrapartida nacional del programa de Rehabilitación de la Infraestructura de Salud de "LA PROVINCIA". En caso de que la total ejecución del Programa lo demande del período antes mencionado podrá ser ampliado quedando, "LA PROVINCIA" debidamente notificada y aceptándolo.

DUODECIMA: La falta de cumplimiento de las cláusulas del presente convenio por una de las partes, dará a la otra derecho a exigir su cumplimiento o su denuncia, sin perjuicio de otras consecuencias jurídicas que el ordenamiento legal contemple, comenzando a regir el mismo a partir del día siguiente al de su firma. Las partes establecen los siguientes domicilios especiales en los cuales será válida toda comunicación y notificación que recíprocamente se cursen a saber, el "MINISTERIO", en la calle Defensa 120-Piso 1 de la ciudad de Buenos Aires, y "LA PROVINCIA" en la calle Laprida 212 de la ciudad de Viedma, Río Negro.